



SECRETARIA: Se Recibe por reparto solicitud de amparo de pobreza. Pasa a despacho de la señora Juez, para proveer. Cartago, Abril veintiséis (26) de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE**

Cartago, Valle del Cauca; Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicación:	2021 – 00096-00
Solicitante	JUAN CAMILO BERMUDEZ PENILLA-REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR M.B.O..
Auto No.	396

El sistema de Reparto asignó a este despacho el trámite de la solicitud que antecede (Amparo por Pobreza), suscrita por el señor **JUAN CAMILO BERMUDEZ PENILLA**, para adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en beneficio de su menor hijo **M.B.O**, y en contra de la señora **MONICA ANDREA OCAMPO ORTIZ**. Previo a resolverla, se harán las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso y ss, define su procedencia así:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En el caso concreto, la parte actora solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un abogado de la lista de los profesionales del derecho con el fin de adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en beneficio de su menor hijo **M.B.O**.



N.D.G.R., y en contra de la señora **MONICA ANDREA OCAMPO ORTIZ**, quien manifiesta que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado y financiar los del proceso; por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos y principios constitucionales, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: AL TENOR de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el beneficio de Amparo por Pobreza a favor del menor **M.B.O**, representado por su señor padre **JUAN CAMILO BERMUDEZ PENILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.768.934, Correo electrónico: juanchaco01@hotmail.com. Teléfono: 322647XXX.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderado (a) de oficio al doctor **JORGE ARBEY VANEGAS PARRA**, quien deberá llevar la representación del señor **JUAN CAMILO BERMUDEZ PENILLA**, en el proceso a que haya lugar. Correo electrónico: jorgevanegas1958@gmail.com. Teléfono: 320719XXX.

TERCERO: SE ADVIERTE al apoderado (a) judicial que el cargo para el cual se le designó es de forzoso desempeño, en consecuencia, deberá manifestar su aceptación o rechazo al mismo, de ser esto último indicará los motivos que conllevan a su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena a las sanciones de Ley.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el abogado designado, confrontadas y entregadas las copias pertinentes; **ARCHIVASE** el expediente previa anotación y cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez.

PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

La sentencia anterior se notifica por
ESTADO No. 74

Cartago, Abril 27 de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario